

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 065

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 276, en sus fracciones VI; XIII, inciso a) y XV; se adiciona en su artículo 276 Bis, con las fracciones de la VI a la XIV; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 276.-

I a V.-

VI.- Por servicios relativos a la rectificación de medidas:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por rectificación de medidas, por lote... | 10 cuotas |
| b) Por análisis de rectificación de medidas georeferenciadas,
por lote... | 58 cuotas |

VII a XII.-

XIII.-

- a) Por ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor

y remolques...	25 cuotas
b)	
XIV.-	
XV.- Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor y remolques...	5.25 cuotas
XVI a XXIII.-	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
ARTÍCULO 276 Bis.-	
I a V.-	
VI.- Certificación estatal de cumplimiento ambiental ...	15 cuotas
VII.- Evaluación de Impacto Urbano Regional ...	375 cuotas
VIII.- Evaluación de Congruencia en planes o programas de desarrollo urbano ...	375 cuotas
IX.- Evaluación de Congruencia en planes o programas parciales de desarrollo urbano ...	187.50 cuotas
X.- Evaluación de Medidas de Mitigación en zonas de riesgo para	

desarrollos en predios con superficie de hasta 499 metros cuadrados ...	34 cuotas
 XI.- Evaluación de Medidas de Mitigación en zonas de riesgo para desarrollos en predios con superficie mayor a 499 y hasta 999 metros cuadrados ...	187.50 cuotas
 XII.- Evaluación de Medidas de Mitigación en zonas de riesgo para multifamiliares u otros desarrollos con superficie mayor a 999 metros cuadrados ...	375 cuotas
 XIII.- Asistencia Técnica del Centro de Colaboración Geoespacial ...	187.50 cuotas
 XIV.- Asistencia Técnica para trámites urbanísticos ...	34 cuotas

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2016.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de Diciembre de dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL